

Escrivania de la Villa de Calatayud, de la dha. Villa sin
mi licencia, pero hayas de tener de oficio en
esta qualquier Ciudad, Villa o Lugar del Reyno,
aunque sea de la misma Provincia y Partido;
y es mi voluntad que habiendose despachado
este título y presentándole en el Ayuntamiento de
la dha. Villa de Calatayud, no pueda admi-
tirse pefa alguna, maior ni menor en el dho. ofi-
cio, ni en mucha, cantidad y se declare
que sea de la persona que así nombrare, y lo
que se subdiere en el dho. oficio, el uno de
los que se repartieren el propiario, y su coniente
de comitacion, haya de gozar y poseer de la misma
preeminencia, y prerrogativa. El dho. oficio y
el que fuere propietario en qualquier tiempo
haya el poder y pueda remover y quitar el
coniente una o muchas veces, las que le pare-
ciere con causa o sin ella, a su voluntad. Y
mandó al Consejo de Navarra y de Aragón de
la dha. Villa, que quando fuere en su Cavildo y
Ayuntamiento segun lo haeri de uso y costum-
bre, tomaren y recibieren el voto a el quien oyer-
ta poder subdiere el oficio, y de su voluntad, que
cual que sea de acordar, y deban hacer el
qual así hecho, se recivan, hayan, y tengan por
tal mi licencia de oficio, y en la dha. Villa
de Calatayud, y usen con vos de este
oficio en los casos, y para a el am-
plio y conueniente, y os guarden, y hagan guardar
todas las honrras, prerrogativas, franquicias,
libertades, Excepciones, preeminencias,
prerrogativas, e inmunidades, que guardan